MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SG- 2017000852 A
SG- 2017000852 H

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20183760004321
14-03-2018

Santiago de Cali, 14-03-2018

Señor
WINSTON YORK POSADA
Propietario y/o Tenedor vehículo TMO-125
Calle 30 N #2ª – 18 Oficina 403
Cali - Valle

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la. Resolución No. 0072 del 27 de Febrero de 2018, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas TMO - 125 vinculado a la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A., identificada con el No. de Nit 890.300.503-1"

La Resolución No.0072 del 27 de Febrero de 2018, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 2 folios

Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía
Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía
Fecha de elaboración: 14/03/2018
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 000072 DE 2018

(27 FEB 2018)

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas TMO - 125 vinculado a la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A., identificada con el No. De Nit 890.300.503-1 "

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 171 de febrero 5 de 2001. y el decreto 0087 de 2.011, Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 20173760028032 de 2017, el Representante Legal de la Empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A., solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas TMO - 125 de propiedad del señor WINSTON YORK POSADA , con cedula de ciudadanía número 16.733.089 actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiéndose al artículo 57 del Decreto 171 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo el numeral 1 del citado artículo, el cual dice textualmente lo siguiente : 1. No cumple con el plan de rodamiento registrado por la empresa.

Igualmente la empresa anexa como soporte de prueba fotocopia del contrato de administración vencido, fotocopia de la Licencia de Transito del propietario el cual lo acredita como propietario del vehículo objeto de este procedimiento; fotocopia de la comunicación dirigida por el Representante Legal de la empresa al propietario del vehículo enunciado en la cual se le manifiesta de la terminación del contrato ya que no cumple con el plan de rodamiento, así mismo que ya vencido el contrato no habrá renovación del mismo.

Que mediante el oficio con radicado número 2017-376-0062742 del 24-05-2017, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte requirió a la empresa complementara documentación aportando la licencia de transito que acredita la propiedad del automotor, para dar continuidad a la solicitud de desvinculación administrativa, aportándola mediante el radicado No. 20173760081352. Mediante el radicado No. 20173760012641 de fecha 31/1|2/2017 se procedió a dar por archivado la solicitud por error involuntario del funcionario que tenía a su cargo dicho proceso de desvinculación. Mediante el Radicado No. 20183760001481 del 30/01/2018, teniendo en cuenta el artículo 58 del decreto 171 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas TMO - 125 de propiedad del señor WINSTON YORK POSADA con cédula de ciudadanía No. 16.733.089 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5)días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer , en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la empresa de COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas TMO - 125, vinculado a la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A, identificada con el No. De Nit 890.300.503-1"

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A., hasta la fecha el propietario del automotor vinculado a este procedimiento, objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del decreto 171 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.

2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.

3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

4. No efectuar los aportes obligatorios al Fondo de Reposición de la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A, contra el propietario del vehículo identificado con las placas TMO - 125, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia del contrato vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automotor objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

Así mismo se evidencia en el sistema RUNT, que la tarjeta de operación del vehículo enunciado se encuentra vigente para prestar un servicio de transporte, toda vez que en el sistema no aparece tarjeta de operación, puesto que el vehículo es modelo 1995 y ya salió de circulación.

El art. 54 del Decreto 171 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

RESOLUCIÓN NÚMERO 000072 DEL ..... 27 FEB 2018 DE ..... HOJA No. 3

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas TMO - 125, vinculado a la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A, identificada con el No. De Nit 890.300.503-1"

Que la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A.** , invoca la causal número 1 artículo 57 del Decreto 171 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas **TMO - 125** de propiedad de la señora **WINSTON YORD POSADA BEJARANO**, las cuales son:

1. No cumplir con el Plan de rodamiento registrado en la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A.**, el vehículo de placas **TMO - 125** de propiedad del señor **WINSTON YORK POSADA**, identificado con la cédula número 16.733.089.

ARTICULO SEGUNDO : Notificar al propietario del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A.**, empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera con sede administrativa ubicada en la Terminal de Transportes de Cali 2do. Piso Oficina 318 Cali - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 27 FEB 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró: Abog. Karina Caicedo Landázuri
Fecha: Febrero 26 de 2018
Copia: Archivo, consecutivo